

RAD. 080013110008-2021-00-00  
REF. INVESTIGACION E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
DTE. BONILYN DEL CARMEN PAEZ DE LA CRUZ  
DDO. SAMUEL ANTONIO PAEZ RODRIGUEZ y TOMÁS ABEL NAGUIB PAYAREZ

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda INVESTIGACION E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD nos correspondió por reparto de la oficina judicial bajo la radicación No. 2021-00563 y se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, enero 17 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y subsanada en debida forma ADMÍTASE la presente demanda de INVESTIGACION E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por la señora BONILYN DEL CARMEN PAEZ DE LA CRUZ, contra los señores SAMUEL ANTONIO PAEZ RODRIGUEZ y TOMÁS ABEL NAGUIB PAYAREZ, proceso que se tramitará por el proceso verbal de mayor y menor cuantía.

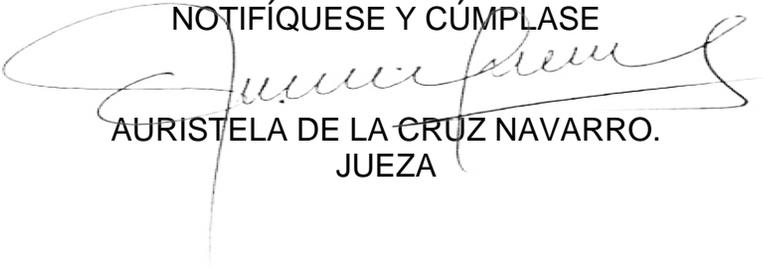
Notifíquese este proveído al demandado, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte días (20), para que conteste la demanda. Deberá igualmente aportar la constancia del acuse recibo de dicha notificación (Sentencia C-420 de 2020).

Teniendo en cuenta el Artículo 386 del Código General del Proceso se decreta la práctica de la prueba de GENÉTICA con énfasis en el ADN, con el uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar un grado de probabilidad superior al 99.9%. a la señora BONILYN DEL CARMEN PAEZ DE LA CRUZ, y a los señores SAMUEL ANTONIO PAEZ RODRIGUEZ y TOMÁS ABEL NAGUIB PAYAREZ. Dicha prueba será practicada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Atlántico y se le fijará fecha para la realización, una vez se encuentren debidamente notificados los demandados.

EMPLACESE por medio de un listado al demandado señor SAMUEL ANTONIO PAEZ RODRIGUEZ, el cual se realizará de según al artículo 108 del C.G.P., se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de acuerdo con el Dec. 806 de 2020.

Téngase al Dr. TOMÁS ABEL NAGUIB GUTIÉRREZ, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.  
JUEZA

Edd